
NOTA RESUMEN

Nota resumen del informe 34/2016, relativo al Ayuntamiento de Mollerussa, coste efectivo de los servicios, ejercicio 2014

Barcelona, 29 de marzo de 2017

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha emitido el informe 34/2016, relativo al Ayuntamiento de Mollerussa, coste efectivo de los servicios, ejercicio 2014, en cumplimiento de su Programa anual de actividades.

El informe, presentado por el síndico Joan-Ignasi Puigdollers como ponente, fue aprobado por el Pleno de la Sindicatura en la sesión del 22 de diciembre de 2016.

El objeto del trabajo ha sido la revisión del cálculo del coste efectivo de los servicios públicos locales del ejercicio 2014 del Ayuntamiento de Mollerussa, según la obligación establecida en el artículo 116 *ter* de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.

En el trabajo efectuado se han puesto de relieve determinadas limitaciones y carencias en la normativa sobre el cálculo del coste efectivo de los servicios, que se resumen a continuación:

- Con el cálculo del coste efectivo de los servicios se persigue homogeneizar la información para que sea comparable con la de otros entes, y se excluyen otras finalidades que podrían ser objeto de este cálculo.
- La determinación del coste efectivo no abarca todos los servicios que prestan los ayuntamientos. Los servicios afectados en el cálculo del coste efectivo son solo los obligatorios y los de competencia propia, pero no se tienen en cuenta otros servicios que se prestan, como son los de competencia delegada y los de prestación voluntaria.
- El cálculo del coste efectivo de los servicios se hace a partir de la contabilidad presupuestaria, considerando además el coste de la amortización, pero no se tienen en cuenta periodificaciones de gasto en la contabilidad presupuestaria mientras que sí que se prevén en la contabilidad financiera.
- En aquellos casos de gestión indirecta en que el contratista percibe la retribución directamente de los usuarios, el coste efectivo se determina por los ingresos derivados de las tarifas que aquellos usuarios abonan. Este criterio de cálculo del coste efectivo introduce elementos que no son homogéneos, como pueden ser los ingresos que genera la explotación de la concesión de servicios públicos en favor del concesionario.

- En la normativa falta un tratamiento más específico para determinados gastos indirectos que afectan a la administración general y su reparto con los servicios vinculados.
- Los municipios de población superior a los 50.000 habitantes y los entes supramunicipales a partir del ejercicio 2017 deberán calcular el coste real de prestación de los servicios públicos locales de acuerdo con la metodología de cálculo contenida en la Resolución de 28 de julio de 2011. Esto producirá una duplicidad en el cálculo de costes que es poco idónea, dado que el concepto de coste efectivo es diferente del concepto de coste de las actividades que se establece en dicha Resolución.

Las observaciones más relevantes del trabajo efectuado están recogidas en el apartado 3.1 del informe y se resumen a continuación:

- Ha habido limitaciones al alcance porque no se ha dispuesto de toda la información necesaria para poder determinar la correcta cuantificación del coste de los servicios del Ayuntamiento:
 - Falta información para determinar como coste indirecto la parte de los gastos de administración general que corresponden a los servicios de la entidad.
 - La falta de inventario limita la comprobación de los elementos del inmovilizado con los que se prestan los servicios del Ayuntamiento y su identificación con los servicios relacionados.
 - Para este primer ejercicio de aplicación de la normativa de cálculo del coste efectivo, el Ayuntamiento no ha facilitado las unidades físicas de referencia.
- El Ayuntamiento no ha informado sobre el coste del servicio que presta el Patronato Municipal de Ferias de Mollerussa.
- En los servicios de gestión indirecta mediante concesión, en los que el concesionario gestiona el servicio a su riesgo y ventura, no se ha informado sobre el coste de las contraprestaciones, es decir, los ingresos derivados de las tarifas que abonan los usuarios.
- Se han cuantificado las diferencias en el cálculo del coste de los servicios, de acuerdo con las observaciones recogidas en el informe. El importe global de los ajustes ha sido de 1.585.121 €, importe que corresponde a un aumento de 945.278 € por ajustes en el coste directo, a una disminución de 314.679 € por ajustes en el coste indirecto y a un incremento de 954.522 € en el coste de las contraprestaciones por gestión indirecta de los servicios. Hay que decir que no se han tenido en cuenta los ajustes que se habrían podido considerar necesarios si no hubiesen existido las limitaciones expuestas.

En el apartado 3.2 del informe la Sindicatura propone un conjunto de recomendaciones sobre la necesidad de revisar el cálculo del coste de los servicios.

Esta nota resumen tiene efectos meramente informativos.
El informe se puede consultar en www.sindicatura.cat.